Gobierno del CHACO

192

CLC

DICTAMEN N°.....

REF: E21--2023-6557-AE ROBLEDO, YANINA ARACELI RUTH -PROMOCIÓN Y REUBICACION ESCALAFONARIA S/ PROYECTO DE DECRETO----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, respecto del Proyecto de Decreto adjunto por el cual se propicia la promoción de Yanina Araceli Ruth Robledo – DNI N° 32.229.527l, al grado de Oficial Principal Cuerpo Profesional, del Escalafón Jurídico de la Policía de la Provincia del Chaco.

I.- La mencionada Sargento de Policía Plaza N° 5218, cumple funciones acordes con el título de Abogada que ostenta, expedido por la Universidad Nacional del Chaco Austral, en la División Violencia Familiar y de Género de la ciudad de General San Martín.

II.- En otro segmento, las actuaciones cuentan con las intervenciones de los distintos organismos, como de la Asesoría Letrada Policial quien se expidió por la negativa en la forma en que se solicitara la medida y entendió además que corresponde la remisión al Estado Mayor Policial, mientras que este último entendió que corresponde hacer lugar a la petición formulada por la Sargento Robledo -E-parte N° 4-, opinión esta última que es compartida por el servicio jurídico del Ministerio del área –E-Parte N°7-.

III.- Así también surge acreditada la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, haciendo constar que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a la decisión de las autoridades superiores –E-Parte N° 11. También se agrega actualización de planilla de gastos y factibilidad presupuestaria al Ejercicio del Presupuesto Año 2024, en la que la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, no efectúa observaciones ni objeciones en materia financiera, debiendo tener

presente las limitaciones y lineamientos del Decreto N° 211/2020 y su Anexo –Apartado Gastos de Personal, inc. "c" -E-Parte N° 29-.

IV.-En lo atinente a los aspectos técnicos, se observa que el anteproyecto en estudio cuenta con la opinión favorable del Estado Mayor de la Policía del Chaco, quien considera viable su incorporación; y además el instrumento legal proyectado lleva las firmas digitales de los funcionarios actuales del Ministerio de Seguridad y Jefatura de Policía y, tal y como consta en E-Parte N° 31-.

V.- Respecto del marco legal, el temperamento propiciado encuentra apoyo en los arts. 41° y 43° de la Ley N° 178-J del Personal Policial y art. 54 inc. c) de la Ley N°1092-A de Administración Financiera.

En este sentido, la designación del profesional propuesto para su promoción, se considera provisoria y será nombrado en el cargo de la Categoría 5 –Cuerpo Profesional –Escalafón Jurídico, Personal Superior –C.E.I.C. N° 8 –Grado 7 –Oficial Principal –Actividad Central 01 –Actividad Central –Actividad Específica 01 –Conducción Superior –C.U.O.F. N° 297 –Anexo 7 –División Violencia Familiar y de Género Interior –General San Martín –Jurisdicción 21 Policía Provincial; como Oficial Principal "en Comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen y, una vez cumplido el año de actividad, adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el art. 41 de la Ley del Personal Policial N° 178-J y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales aprobado por Decreto N° 1270/64.

Ahora bien, es sabido que, en "materia de encasillamientos o de reescalafonamiento", el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio (P.T.N., Dictámenes 236:32).

De ello se colige que, el instrumento remitido para su examen, se encuadra dentro de las facultades conferidas al Señor Gobernador de conformidad con el artículo 141° incs. 11) y 13) de la Constitución Provincial, por lo que procede la suscripción del mismo.

No obstante y por otro lado, si bien el derecho a la estabilidad en el empleo público no se extiende a la función, desempeño y asignación de determinadas tareas según el nivel de instrucción, habilidades y conocimientos alcanzados, deben guardar relación con la calificación y/o categorización, de donde se sigue que en las especiales circunstancias del caso planteado, la reubicación que la máxima autoridad jurisdiccional proponga se encontrará suficientemente motivada.

Gobierno del CHACO

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además condicionada a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo que, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

10 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO